

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue devuelto para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 7107, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado de "**PROCESO DE ANÁLISIS**" se anexará la opinión que brinde a cerca de las iniciativas el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- V. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

- VI. En el apartado denominado "**PROYECTO DE DECRETO**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2020, el Diputado Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-785.
2. En sesión ordinaria celebrada el el 10 de diciembre de 2020, la Diputada Martha Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-785.
3. Con fecha 25 de octubre de 2021, la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, devolvió a esta Comisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se

reforman los párrafos 12 y 13 del artículo 2; párrafos primero y segundo del artículo 3; adicionan el párrafo 12, recorriendo los subsecuentes, y párrafos 20, 21 y 22, todos del artículo 2 y la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

4. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5. Con fecha 08 de diciembre de 2021, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, en Reunión Ordinaria acordó retomar el presente asunto para formular el dictamen correspondiente.

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado Azael Santiago Chepi, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

A partir de la reforma constitucional que derivó la elaboración de la nueva Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, para regular la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento.

El artículo 4 de la mencionada ley indica que la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios. Por ello establece las siguientes definiciones:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;
- II. Autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México, al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares; y
- V. Estado, a la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios.

Asimismo, el artículo 31 de esta ley define el sistema educativo nacional como el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

La fracción XX del artículo 30 de esta ley indica que las partes de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación será el fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales.

Y en las atribuciones concurrentes del federalismo educativo, establece en el artículo 115 que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, entre otras: XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

La Ley General de Educación ya considera los formatos digitales de los libros y materiales educativos, en las fracciones XII del artículo 9, XX del 30 y IV del 113. También concibe el acceso a la tecnología y la innovación de los medios electrónicos y digitales como parte de la equidad y excelencia educativa, ya que permite expandir la cobertura y combatir el rezago educativo a partir de su utilización, como lo podemos apreciar en la fracción V del artículo 9 de la ley:

- V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.



La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considera el conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación, como parte fundamental del proceso formativo ya que promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares, así como en áreas de conocimientos transversales como el aprendizaje digital (fracción III, artículo 18, LGE).

El Estado está obligado a garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura, como lo establece la Carta Magna. Por ello, el desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Lo anterior se basa en experiencias como la Agenda Digital para América Latina y el Caribe (2018) referente a los procesos de sistematización y monitoreo de las principales políticas digitales; el Plan Nacional Integral de Educación Digital de Argentina; la Red de Comunicación Educativa de Bolivia; el Programa Nacional de Tecnología Educativa de Brasil; Portal Educativo Colombia Aprende de Colombia; Programa Enlaces de Chile; Programa Nacional de Informática Educativa, de Costa Rica; entre otras.

A partir de los resultados de estas políticas y programas implementados en América Latina y el Caribe, diversos organismos internacionales reconocieron y recomendaron no sólo la inversión de infraestructura tecnológica, sino incorporar mejoras sustantivas a los sistemas educativos por medio de contenidos vinculados a los aprendizajes, más allá de la entrega de computadoras y tabletas de manera masiva. En este componente se reconoce en la región la necesidad de generar mayores resultados en los procesos de mejoramiento en la enseñanza-aprendizaje por medio de la tecnología.

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha fomentado también una revolución en el ámbito de la edición y las publicaciones.



Si hace apenas unas décadas, el concepto de *e-book* era un término casi desconocido, en la actualidad, existen multitud de formatos de libros electrónicos, así como de dispositivos de lectura que ofrecen distintas funcionalidades a los usuarios. Esta proliferación de nuevas formas de lectura distintas a la convencional ha obligado a idear nuevos formatos compatibles con tales dispositivos.

La RAE3 (vigésima segunda edición), en la segunda acepción de la palabra *libro* ya introduce este término: "2. m. Obra científica, literaria o de cualquier otra índole con extensión suficiente para formar volumen, que puede aparecer impresa o en otro soporte. Voy a escribir un libro. La editorial presentará el atlas en forma de libro electrónico".

Sin embargo, en esta definición sólo se hace referencia al factor soporte. En el avance de la vigésima tercera edición, que se puede consultar en línea, ya se incluye, en la entrada *libro*, una definición específica del libro electrónico: "electrónico. 1. m. Dispositivo electrónico que permite almacenar, reproducir y leer libros. 2. m. libro en formato adecuado para leerse en ese dispositivo o en la pantalla de un ordenador".

En el contexto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, es vinculante el ordenamiento y la visión educativa que está permeando el Estado mexicano. Por lo que desarrollar estas nuevas definiciones, conceptos y experiencias, y desarrollarlas para el fortalecimiento de las estrategias de fomento, promoción y difusión que la cadena del libro permita hacer llegar las voces y las ideas a todas partes.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como:	Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal.
Autoridades educativas locales: Ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las dependencias o entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.	Autoridad educativa de los estados y de la Ciudad de México, al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
Sistema Educativo Nacional: Constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.	Sistema educativo nacional: es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Libro electrónico, o e-book: Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del



Sin correlativo	hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.
Sin correlativo	Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.
Sin correlativo	Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.
Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros y de las publicaciones periódicas.	Artículo 3. El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia y formato, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, libros electrónicos y de las publicaciones periódicas.
Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto: I. ... II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro; IV. ... V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para	Artículo 4. La presente ley tiene por objeto I. ... II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, libro electrónico y las publicaciones periódicas en sus diferentes formatos; III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, plataformas digitales y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro y libro electrónico ; IV. ... V. Hacer accesible el libro y el libro electrónico , en igualdad de condiciones en



<p>aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, en sus diferentes formatos, en el terreno internacional; y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;</p> <p>IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el sistema educativo nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México;</p> <p>II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México;</p> <p>III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México, de las maestras y los maestros, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el sistema educativo nacional, con</p>



<p>V....</p> <p>VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas locales, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;</p> <p>VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados, y</p> <p>VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.</p>	<p>base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el sistema educativo nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades educativas federal, de los estados y de la Ciudad de México, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;</p> <p>VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas de los estados y de la Ciudad de México, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados; y</p> <p>VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas federales, de los estados y de la Ciudad de México, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Diputada Martha Zamudio Macías, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El 1° de octubre de 2020, la Fundación Princesa de Asturias realizó la entrega formal del Premio Princesa de Asturias de Comunicación y Humanidades 2020 a la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (también conocida como la FIL Guadalajara), evento que anualmente organiza la Universidad de Guadalajara, Jalisco.



Al hacer entrega de este reconocimiento, la fundación reconoció que la FIL Guadalajara “se ha convertido en un fenómeno literario universal [...]” que, “con una enorme resonancia popular y una participación masiva, constituye un gran loco de proyección de la lengua española”.

Creada en 1987 por iniciativa de la Universidad de Guadalajara, la FIL se ha convertido en el evento literario más importante en el mundo de habla hispana; tanto por su relevancia cultural como por el número de expositores y visitantes que atrae año con año. Más allá de los premios, la FIL ha demostrado su valor al erigirse como baluarte en la consolidación de la cultura del libro en nuestro país.

De acuerdo con estadísticas de la propia organización, la FIL actualmente provee “34 mil metros cuadrados de área de exposición, con un promedio anual de más de dos mil casas editoriales de 47 países”; en donde se realizan más de “630 presentaciones de libros” y a cuyos eventos asisten “más de cien mil jóvenes” cada año. Adicionalmente, la FIL también provee de beneficios económicos tangibles al país, pues se estima deja un derrama económica superior a los 330 millones de dólares al año sólo en Guadalajara.

Dada su importancia en nuestra vida cultural, sorprende que la FIL Guadalajara y sus organizadores no sean contemplados en el desarrollo de la política de lectura y promoción del libro en nuestro país.

A pesar de ser una organización con más de 30 años de experiencia y de contar con bases institucionales sólidas dada su relación con la Universidad de Guadalajara; la FIL Guadalajara no cuenta con un lugar en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura que establece la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

El consejo fue creado en 2008 con la publicación del decreto que expide dicha legislación, y se constituye “como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y espacio de concertación y asesoría entre todas las instancias públicas, sociales y privadas vinculadas al libro y la lectura”.

Conforme a las disposiciones de la ley, hoy tienen representación en el consejo las y los titulares de la Secretaría de Cultura, de la Secretaría de Educación Pública y del Inali; de las direcciones generales de materiales educativos y publicaciones de la SEP y la Secretaría de Cultura; del Fondo de Cultura Económica y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; y de las cámaras y asociaciones de libreros, escritores y la industria editorial. En este sentido, la ley considera a la mayoría de los principales actores en la industria

del libro y la promoción de la lectura, dándoles voz y voto en la planeación y dirección de la política nacional del libro y la lectura.

Este último punto, cabe destacar, no es una simple aseveración sin fundamento. El artículo 15 de la ley establece que al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura le corresponde, entre otras funciones: "asesorar en el diseño, formulación y ejecución del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura"; "concertar los esfuerzos e intereses de los sectores público y privado para el desarrollo sostenido de las políticas nacionales del libro y la lectura", "proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas jurídicas, fiscales y administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general"; "promover la formación, actualización y capacitación de profesionales en los diferentes eslabones de la cadena del libro"; "impulsar la participación ciudadana en todos los programas relacionados con el libro y la lectura, y diseñar los mecanismos de esta participación"; y "proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país".

Estas atribuciones hacen que el consejo sea el mejor espacio que existe en nuestro país para incidir en la política nacional de lectura. Un espacio, sobra mencionar, en donde la ausencia de la FIL Guadalajara prueba ser injustificable, dada su importancia en la promoción de la cultura del libro en México.

Las decisiones tomadas por el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura no pueden sino fortalecerse con la presencia de un representante de la FIL Guadalajara entre sus filas.

Por esta razón propongo adicionar una fracción VII al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para que la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del consejo con la voz y el voto correspondientes a dicha representación. Adicionalmente, propongo una nueva redacción para el resto de las fracciones y párrafos contenidos en el artículo, introduciendo títulos compatibles con el lenguaje incluyente. Ninguna de estas modificaciones adicionales cambia el sentido actual del artículo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------



<p>Artículo 14.- El Consejo estará conformado por:</p> <p>I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;</p> <p>II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. En ausencia del secretario ejecutivo será suplido por quien éste designe;</p> <p>II Bis. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;</p> <p>III. El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>IV. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p> <p>V. El presidente de la Asociación de Libreros de México;</p> <p>VI. El presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>VII. El presidente de la Sociedad General de Escritores de México;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII. El Director General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IX. El Director General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;</p> <p>X. El Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. El Director General del Fondo de Cultura Económica;</p>	<p>Artículo 14. El Consejo estará conformado por</p> <p>I. Una persona presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia, la persona presidente será suplida por quien ésta designe;</p> <p>II. Un o una secretaria ejecutiva que designe la persona presidente del consejo. En su ausencia, el o la secretaria ejecutiva será suplida por quien designe la persona presidente;</p> <p>II Bis. Un o una representante de la Secretaría de Educación Pública, designada por su titular;</p> <p>III. La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</p> <p>IV. La persona presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;</p> <p>V. La persona presidente de la Asociación de Libreros de México;</p> <p>VI. La persona presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;</p> <p>VII. La persona presidente de la Sociedad General de Escritores de México;</p> <p>VIII. La persona presidente de la FERIA Internacional del Libro de Guadalajara;</p> <p>IX. La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>X. La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>XII. El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;</p> <p>XIII. El Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;</p> <p>XIV. El Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y</p> <p>XV. El Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.</p> <p>Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.</p> <p>La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorario.</p>	<p>XII. La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;</p> <p>XIII. La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;</p> <p>XIV. La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;</p> <p>XV. La persona presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores; y</p> <p>XVI. La persona presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.</p> <p>Por acuerdo del consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a las personas titulares de las secretarías, consejos e institutos de cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesaria para el cumplimiento pleno de sus funciones.</p> <p>La pertenencia y participación en este consejo es a título honorario.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. "PROCESO DE ANÁLISIS"

Análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a través del oficio CEFP/DG/148/21 emitido el 12 de febrero de 2021 analiza el impacto presupuestal de la iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi, en los siguientes términos:

En conclusión, la reforma propuesta daría lugar a un impacto presupuestario, cuya magnitud no es cuantificable, porque dependería de las instituciones que

se involucrarían en la digitalización de sus archivos, el plan para cubrir a las instituciones relevantes, ya que podría hacerse en una década o en un año, la tecnología disponible, así como los financiamientos disponibles en la sociedad civil.

De acuerdo con el documento CEFP/DG/091/21 enviado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el 04 de febrero de 2021, la iniciativa presentada por la Diputada Zamudio fue analizada en los siguientes términos:

Al respecto se comenta que la propuesta de que la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura con voz y voto en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y, el incluir lenguaje incluyente, no generan un gasto al erario federal, por ser honorífico el cargo, y por ser de orden gramatical los cambios del lenguaje.

En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario a la Federación.

V. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO.- La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008, tiene su fundamento constitucional en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre la cultura general de los habitantes de la nación.

SEGUNDO.- Los Objetivos del Desarrollo Sostenible establecen como objetivo 4. La Educación de calidad, es decir, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Principalmente lo establecido en la meta 4.7

“De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”.

De tal manera que el Fomento a la lectura y el acceso a los libros contribuyen directamente al cumplimiento de esta meta comprometida por nuestro país.

TERCERO.- Se reconoce que la Estrategia Nacional de Lectura diseñada para este periodo de gobierno 2019-2024 tiene como objetivo articular los esfuerzos

que realizan sobre todo en el gobierno federal, a propósito de la promoción y fomento de la lectura como una habilidad fundamental para el ejercicio de la ciudadanía.

El objetivo del eje cultural de la Estrategia Nacional de Lectura es facilitar el acceso de la población al objeto privilegiado de la lectura: el libro. En especial, intenta Aumentar los acervos disponibles en bibliotecas y mejorar su servicio, promover el uso del espacio de las bibliotecas y de los espacios de lectura, por último facilitar la creación de empresas dedicadas a la producción y comercialización de libros.

CUARTO.- Esta dictaminadora coincide con el Diputado Azael Santiago Chepi en la necesidad de armonizar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con la Ley General de Educación por lo que se considera fundamental la reforma propuesta al artículo 2° en donde se establece el glosario; en este sentido la incorporación de los conceptos de: Autoridad Educativa, Libro Electrónico, Formato Digital y Plataforma Digital.

Es importante destacar que esta armonización está vinculada con lo establecido en la Ley General de Educación es sus artículos 4° ya que se establece quienes son las autoridades educativas en la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios. La fracción XX del artículo 30 establece la obligatoriedad que en los planes y programas de estudios se fomente la lectura y el uso de libros, materiales diversos y dispositivos digitales. Mientras que la incorporación de los libros digitales se reconoce en las fracciones XII del artículo 9, XX del artículo 30 y IV del artículo 113.

QUINTO.- La reforma al artículo 3°, incorpora en su redacción el formato y libro electrónico como parte de las libertades de escribir, editar y publicar; si como no restringir la creación, edición, producción, distribución, difusión y promoción de libros electrónicos. Esta dictaminadora considera importante esta modificación legislativa.

SEXTO.- Todo en la utilización de avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, a fin de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, así como la integración de acervos físicos y digitales en las instituciones. Todo ello a fin de fortalecer las competencias y habilidades tanto de los educandos, de los docentes y de las madres y padres de familia, a fin de integrar un conocimiento con diferentes recursos y apoyar el acceso de la educación y la cultura a todos los sectores de la población.

Sin embargo, también es importante reconocer que el acceso a los materiales en plataformas digitales pasa por la digitalización de los documentos, este es un proceso que requiere personal, hardware, y software, así como un plan para llevar a cabo la digitalización. Es decir, es un proceso que implica gasto.

De acuerdo con la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Hogares (INEGI, ENDUITH 2018), en México existen 74.3 millones de Usuarios de Internet y 18.3 millones de hogares tienen conexión a ese servicio, esto es 52.9 por ciento del total nacional. En cuanto a la telefonía celular, 73.5 por ciento de la población de seis años o más utilizó el teléfono celular. Ocho de cada diez usuarios contaban con un Smartphone. En consecuencia, existen habitantes que no tienen acceso a los dispositivos adecuados para consultar los repositorios digitales y tampoco hay servicio de internet en todo el territorio nacional, lo que podría generar algún tipo de costo para el acceso a las plataformas digitales. En este sentido habría que verificar que todas las bibliotecas públicas cuenten con dispositivos electrónicos para que sus usuarios puedan acceder a las plataformas digitales.

Con base en lo anterior esta comisión determina que es inviable la reforma propuesta a la fracción III del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el libro.

SÉPTIMO.- Se considera viable la modificación propuesta por la Diputada Martha Angélica Zamudio, específicamente a la incorporación de lenguaje inclusivo en el artículo 14 de la ley referida con anterioridad.

OCTAVO.- Esta dictaminadora no considera viable la adición de la fracción VIII al artículo 14, respecto a la incorporación al Consejo, de la persona presidente de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, ya que la conformación del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, mencionado en el artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, establece una amplia representación en dicho Consejo conformada tanto por autoridades del poder Ejecutivo Federal (Secretaría de Cultura, de Educación Pública y diversas dependencias afines); del Poder Legislativo (la persona Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y la persona Presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión); así como por representantes de los diversos gremios de profesionales relacionados a la industria editorial y los derechos de autor (La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, la Asociación de Libreros de México, la Asociación Nacional de Bibliotecarios; y la Sociedad General de Escritores de México).

De esta manera, la propuesta de adicionar una fracción VIII al mencionado artículo a fin de que en dicho Consejo la persona presidente de la Feria



Internacional del Libro de Guadalajara (FIL) pueda participar de forma ordinaria en las sesiones del Consejo con la voz y el voto, resulta improcedente y redundante, toda vez que la participación del gremio de los profesionistas del sector ya se encuentra considerada en la conformación del Consejo, mientras que, por otra parte, no existe un organismo de representación asociada, y con acreditación jurídica formal, que agrupe a las más de 80 ferias del libro que cada año se realizan en prácticamente todas las entidades federativas del país.

La FIL –a pesar de su importancia e impacto– es una más de las ferias del libro que se realizan en el país en las que participan los diversos gremios profesionales, que ya gozan de representación en el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, por lo que resultaría injustificable que fuera únicamente la de Guadalajara a quien se le incluyera en dicho Consejo.

VI. PROYECTO DE ACUERDO

En mérito de lo expuesto, la Dictaminadora, Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, con base en las consideraciones anteriores respecto a las Iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentadas por los Diputados Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de Morena, y por la Diputada Martha Angélica Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, actual párrafo décimo segundo; 3; 4, fracciones II, III, V y VII; 10, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII; 14 y se adicionan los artículos 2, con los párrafos noveno, décimo tercero, décimo noveno y vigésimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente ley se entenderá como:

...

...

...

...

...

...

...

Libro electrónico: Libro en formato digital, los cuales pueden ser visualizados a través de un programa o dispositivo diseñado para aquello. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los hiperenlaces y del multimedia.

...

...

...

Autoridad educativa federal o Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México: Al Ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

...

...

...

...

...

...

Formato digital: Conjunto de las características técnicas y de presentación de un texto, objeto o documento con distinción de almacenamiento y modalidad en distintos ámbitos virtuales. Los formatos difieren de acuerdo con el contenido de cada archivo y del dispositivo para reproducirlo.

Plataforma digital: sistema de servicios digitales como alternativas de distribución y difusión de publicaciones.

Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia y **formato**, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.

Ninguna autoridad federal, de las entidades federativas, municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México podrá prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, **libros electrónicos** y de las publicaciones periódicas.

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro, **libro electrónico** y las publicaciones periódicas **en sus diferentes formatos**;

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro y **libro electrónico**;

IV. ...

V. Hacer accesible el libro y el **libro electrónico**, en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas, **en sus diferentes formatos**, en el terreno internacional, y

VIII. ...

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el sistema educativo nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

II. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación

básica y normal, en coordinación con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

III. Diseñar políticas para incorporar en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**;

IV. Considerar la opinión de las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, de las **maestras** y los maestros, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el sistema educativo nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;

V. ...

VI. Promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el sistema educativo nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, en colaboración con las **autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México**, otras autoridades, la iniciativa privada, las instituciones de educación superior e investigación, organismos internacionales y otros actores interesados;

VII. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las **autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México**, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados; y

VIII. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con **autoridades educativas federales, de los Estados y de la Ciudad de México**, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada.

Artículo 14. El Consejo estará conformado por

I. **Una persona presidente**, que será la **persona** titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia, **la persona presidente** será **suplida** por quien ésta designe;

II. Un o una **secretaria ejecutiva** que designe la **persona presidente** del consejo. En su ausencia, el o la **secretaria ejecutiva** será **suplida** por quien designe la **persona presidente**;

- II Bis.** Un o una representante de la Secretaría de Educación Pública, designada por su titular;
- III.** La persona titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- IV.** La persona presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;
- V.** La persona presidente de la Asociación de Libreros de México;
- VI.** La persona presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;
- VII.** La persona presidente de la Sociedad General de Escritores de México;
- VIII.** La persona titular de la Dirección General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;
- IX.** La persona titular de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;
- X.** La persona titular de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;
- XI.** La persona titular de la Dirección General del Fondo de Cultura Económica;
- XII.** La persona titular de la Dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- XIII.** La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;
- XIV.** La persona presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y
- XV.** La persona presidente de la Comisión Bicameral del Sistemas de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Por acuerdo del consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a las personas titulares de las secretarías, consejos e institutos de cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesaria para el cumplimiento pleno de sus funciones.

La pertenencia y participación en este consejo es a título honorario.

Transitorio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A
LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de febrero de 2022.

Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario


Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	DD68EC5B283ED69843145B5928CC4 7212B0480D8F5C3E9F6BEF7615D92 AF24B564364C3097FAFE194A172F10 186468CD3AB92840715C2D4FDFFA4 4EE56412AD5
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	D7BE59B0C167FDC118BC3996E3644 F53D7D380D39F4E4C3630D9D7883B 6E26CEFDCC8F0163C5E21FD30A76 BAAF2390DDD69F143464215F44118 0C8E1D3E60CCB
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	3656B0716DD3BC4678741224444CD D2CADEC6782745036ACE48CD34E0 A62123DA4B247A0A78B4DAB1C61C B4FF9873D17064553148F7C3D97572 65C637C0B302C
 Brasil Alberto Acosta Peña	A favor	FB93A8AD1391F4DDFADC3FA20E4D 54CC87396EFDBB3FA2FF463458663 E165DE14161241C0590942AB3BF9F 6C0DC72A60A16397439574063C26B 9C3C10835BD1C
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	CFEB2221391249F87403B9C267F364 A365D129877B83EF8C86E24DC7021 FD8EE70F594242617CFB88E0D1591 90159375A5428BC3D19BFCCA9F9B0 57F22924391

Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

A favor

8F1B1153AA1F171FAB9F60DA7ED9A
48353E4FA3B6E7459B74B15DDD106
1D0F311E76740B0F0868C5AE18A54
7617CB1C0F5C367C1685988836162A
F9935AC1481



Genoveva Huerta Villegas

Ausentes

402484B5ED4FCF1277A9EE566C7D4
02B54E145AB6087C331426FEA85C1
E3F401149C75CC640210A5D1144B0
D2E20AC1AE1516D34213A767BFCC
2107ED5F88EDD



Hirepan Maya Martínez

A favor

B75A1E30C91FA07260AD8663F99AE
AE4C171DB685E03185BD34F791451
72088116F59CBD1E9B26432739EC4
C1C88327A71C2A3DC7D354C572806
A35F2D0BC36B



Inés Parra Juárez

A favor

FD8005BC0460CE938907712CDEAD
CFC225F1487C2FC1972364856B40F
6C35C43F48FDDA373BA8431498A8A
66244F3EAF4FA19D43C0C5CBA32C
09432951C41CC8



Jaime Baltierra García

A favor

14025BCE367F1F44D3B41972C448C
53BD090F12E5581EE8721E9BE9B1F
11946DCC72F01FE3FDD9124184F1E
00C185C3A44F4600471AEEB49D98E
C0DF1D653BC6



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

64392E4540B81EE8D20FF4B9717E7
D49EC1BCECA50B884419502791C7F
3B35A4131AC34820092BC1F7B839C
72C80582EC82588338E3A3105EA412
4F947A12F84

Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Jazmín Jaimes Albarrán

Ausentes

49627FD91E1977E04CDA0007F1CD
6C98984D8EAF015BBC20B61286A3C
6DA066C848F1502C272EFafa0F709
B65B0033FA74D179B17D1B746C7A5
75C0CA3AF64E



José Alejandro Aguilar López

A favor

92692E532EF81B2D60BCED712947B
56EF1F64C71369D7D1D116942B8BF
7322B2EA854058D39D8A1FFB7D5F1
B140E39DF887CD937A5E82087807D
8417D4E94361



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

EC61BD602C7C0CB23EEF7C0073F5
82281540492ACA5EFE354DA2104B6
FE8154E152152833A84D8C30F4BCA
C9E759039CB8A5DDECA50DC32DD3
00C8C6F1454289



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

DE34B76489726510FFA55D19C5C4A
E3B3136A31DBD24A07EE057A9E9E0
E8D65A7A2772D3287C3C264412165
0AA10CAE2233C4CBBC82AD58042D
58D911B8F6D77



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

C9F6F9D8649D5264C02B3721AC9B8
6A3C88BD164DDF73AFE43464EE2D
0CCB3D29E5460466D8D016198E4D7
D4B6DF4E4A84F9B01884B5CF29ED3
ADBA9F68F9ED0



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

2619077F44ACCDF7DCDCB67C3A53
B50B95EA18308764B2AFDA25B3B9D
CBEDE4C890BA86F07CE73E7677AF
7EF414570A7381C7C3412AE7E130A
260B10946B8D6F

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

EDA41D305A84EFCC8E44F22455575
A3BEF9040956C41E5C9B33E7AD4E6
C58C07F83B28E239F65E05681BAE0
355FE319B3B233E14B0189AFBE0D3
556701DED007



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

E66BDE0EF79B0AC191224F93ABC2
E8D14A02DA114B5DDBF06B46E0464
30EB9CB8607A1A731EB57898CCD6
E1833DD2BEDEA26FEC8632416C3
5A9A6AE170F1075



María Leticia Chávez Pérez

A favor

C87D46F85D0609A46C5A6236E7DB8
2FAD60C4B010FDC165101B6C24C0
E61AECEF71F22A56CC3B076E4E87
B2146A91F5009593A8789A29E3925C
A1ECDC0338D0C



Paulina Aguado Romero

Ausentes

1238282585C87C55E2004B0C708ED
2DCC34AABCA5F8539E08F99763861
8AA92508892BCE238330F180431FB1
95E9A1DC885CA0F446E386E9A136C
EC3DFB1240A



Rafael Hernández Villalpando

A favor

14560705292883ED4D3668FFCCBDA
BF7A571FA306CDC5E4DEA9D436C4
31A413DA1074994756387E0D35E0D9
BAA9DC81BD607271B8727E534B4C3
D9A97D1235F1



Rosa Hernández Espejo

A favor

C531EDB1B32F3CBC7A09D3782E5E
CFF4D80A336C7BEFD2F223C598C0
B4BFF62DC180DCF91EBFC26EEFD3
8C1F7DFCE88CB89EE698806D6EE2
9EA2C6BF05DEEE34

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento para la lectura y el libro

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Salma Luévano Luna

A favor

630EBBBABB34D8B6FA56AC29CDA0
D725017CC0730FFC2F864E8515B7E
896ABA5E5673671599628CE5C15078
4E77FEDDA1113D37FF62E04876875
B765C7C8D537



Wendy González Urrutia

Ausentes

4294A805E911146C9F5A988DC39503
67592284DBF0085A02E90E5B79CC9
334E845825681AB1511629959F94901
276CDFA0CF94C2554A65FA1C6D5E
DD8AD83920



Zeus García Sandoval

Ausentes

0D4396CD065B2E1DC6E4860E90D58
096FC10438E54B6235746349873F26
267C4D05A6E5DFDBEDF63F8107CA
DE5F98542310C8F6C59EEEEEC13045
D7FC93265DBE

Total 26